newsletter

Actualidad Fiscal 02 - 2023

Arbex Consultores S.A.
GABINETE JURÍDICO-TRIBUTARIO

Boletín electrónico exclusivo para clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de AEDAF

El Tribunal Constitucional admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad contra el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Como ya es sabido, este año, al finalizar la Campaña de Renta, algunos contribuyentes – los que tengan un patrimonio neto superior a 3 millones de euros- estarán obligados a presentar declaración por un nuevo impuesto estatal, el Impuesto Temporal de solidaridad sobre las grandes fortunas, introducido por el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, en principio, para un periodo de dos años.

Lo cierto es que, desde que el Gobierno anunciara su introducción en el Ordenamiento Jurídico, los visos de inconstitucionalidad acechan a este impuesto y hace tan solo unos días, el Pleno del TC ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Consejo de Gobierno de Andalucía.

Los recurrentes alegan vulneración de la **autonomía financiera** de las Comunidades Autónomas y del bloque de la constitucionalidad en materia de tributos cedidos, así como la i**nfracción del derecho de representación política**, del **principio de lealtad constitucional e institucional y del principio de seguridad jurídica**.

Los argumentos utilizados por el Gobierno de Andalucía son básicamente tres:

- La **invasión de competencias normativas** que son propias de las comunidades autónomas, infringiendo diversos artículos de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).
- La **vulneración del artículo 23 de la Constitución** debido al irregular procedimiento por el que se ha aprobado el nuevo impuesto, mediante la incorporación de una enmienda durante la tramitación de una ley para la creación de otros dos impuestos;
- La **vulneración del principio de seguridad jurídica**, recogido en el artículo 9.3 de la Constitución.

Así, se considera que este nuevo impuesto ataca la autonomía financiera de la comunidad autónoma, pues su aplicación, con el objetivo de armonizar la tributación por el Patrimonio de las personas físicas en los distintos territorios autonómicos de régimen común, invade las competencias normativas que han asumido las comunidades autónomas en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, lo que menoscaba la autonomía financiera que garantiza el artículo 156.1 de la Constitución Española e infringe el llamado **'bloque de la constitucionalidad'**.

El efecto práctico del impuesto es evitar la aplicación de bonificaciones autonómicas en el Impuesto sobre el Patrimonio en aquellas comunidades Autónomas que hayan bonificado el Impuesto llegándolo a suprimir total o parcialmente, para patrimonios superiores a 3 millones de euros. Afecta así, fundamentalmente a Madrid y Andalucía (donde el impuesto cuenta con una bonificación del 100%) y, aunque en menor medida, también a Galicia (con una bonificación del 25% para 2022 y del 50% para 2023). Se considera que esto altera la política tributaria que ejercen las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias y que no se ha utilizado el marco del Consejo de Política Fiscal y Financiera, previsto en la LOFCA para coordinar la actividad financiera de las CCAA de régimen común, lo que **colisiona con el principio de lealtad institucional consagrada por la LOFCA**.

También la Comunidad Autónoma de Madrid tiene recurrido este impuesto ante el Tribunal Constitucional por motivos y con argumentos muy similares.

Ante esta situación y, estando la constitucionalidad de este impuesto cuestionada desde su nacimiento, la posición recomendable, para los contribuyentes que estén obligados a su presentación, es la presentación de la autoliquidación y su posterior impugnación para, de este modo, sortear la posible limitación de efectos que pudiera acompañar a un eventual pronunciamiento del Tribunal sobre la inconstitucionalidad del impuesto.

Se actualiza el listado de "paraísos fiscales (en la actualidad, "jurisdicciones no cooperativas")"

El pasado 10 de febrero se publicó en el BOE la **Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.** Con esta Orden se actualiza el llamado listado de 'paraísos fiscales' y se cumple con lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal que, como recordarán, sustituyó el concepto de "paraíso fiscal" por el de "jurisdicción no cooperativa" para adecuarlo al ámbito internacional y fijó nuevos factores a tener en cuenta, lo que implica la actualización de criterios para la determinación de los países y territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa.

Esta Orden entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el de 10 de febrero de 2023 y se aplica a los tributos **sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor** y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

Cabe precisar que, dado que el concepto de "jurisdicción no cooperativa" se introdujo por la Ley 11/2021 pero se ha demorado hasta 2023 la publicación del listado de países que tienen tal consideración, por lo que, desde la entrada en vigor de la Ley 11/2021 hasta la entrada en vigor de la orden, los países o territorios que se consideraban jurisdicción no cooperativa eran los que, anteriormente, tenían la consideración de paraísos fiscales.

El listado de países considerados paraísos fiscales/jurisdicciones no cooperativas, desde el día 11 de febero de 2023, es el siguiente:

Bahréin, Gibraltar, Anguila, Barbados, Bermudas, Caimán, Dominica (Rep.Dominicana), Fiji, Guam, Islas Malvinas, Isla de Man, Islas Marianas, Islas Salomón, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos, Vanuatu, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Palaos, Samoa (sólo para los "offshore business"), Samoa Americana y Seychelles

Téngase en cuenta que la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE y será de aplicación a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

Nota: Cabe destacar que la AEDAF, atendiendo al trámite de información pública, envió sólidas observaciones al texto del proyecto de Orden por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, que fueron preparadas por el Grupo de Expertos en Fiscalidad Internacional. Lamentablemente, la DGT no las ha tenido en cuenta en el texto que finalmente se ha publicado en el BOE el 10 de febrero.

Dichas observaciones pueden consultarse en el siguiente enlace: Observaciones al Proyecto de Orden por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas

Plan anual de control tributario y aduanero 2023

El pasado 27 de febrero, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023.

Como en años anteriores, los pilares en torno a los giran estas directrices son (i) Información y asistencia, (ii) prevención de los incumplimientos y fomento del cumplimiento voluntario y prevención del fraude, (iii) investigación y actuaciones de comprobación del fraude tributario y aduanero, (iv) el control del fraude en fase recaudatoria y la colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

También como viene ocurriendo en los últimos años, la Agencia Tributaria ha anunciado una campaña de comunicaciones a sociedades y personas físicas con actividad económica respecto de inconsistencias detectadas en sus declaraciones. En este sentido, se va a proceder a la remisión de un número limitado de cartas informativas dirigidas a empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con la pequeña construcción y las reformas, y que presentan inconsistencias significativas entre sus datos bancarios y sus datos financieros declarados (entradas y salidas en cuentas bancarias y cifras de ventas declaradas Modelo 200 ó 100).

Se trata, de una campaña de información, que tiene como propósito inducir en los destinatarios una mejora en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones presentes y futuras dándoles a conocer datos e informaciones disponibles en la Agencia Tributaria que apuntan la existencia de riesgos potenciales de incumplimiento en su comportamiento fiscal.

Al tratarse de una mera comunicación informativa, salvo que el contribuyente lo considere oportuno, no es obligatorio dar respuesta a la misma, ni aportar documentación. No obstante, se facilitarán enlaces para que aquellos contribuyentes que lo entiendan oportuno remitan a la Administración la documentación o, en su caso, presenten autoliquidaciones complementarias.

Tras dichas comunicaciones, se avisa de que dichos colectivos van a ser objeto de un seguimiento por parte de los Servicios de Inspección al objeto de comprobar si las inconsistencias detectadas persisten.

En relación con la **investigación y actuaciones de comprobación del fraude tributario** y aduanero, en el ámbito del control de tributos internos, cabe destacar lo siguiente:

1. En las actuaciones de **comprobación a grupos multinacionales, grandes empresas y grupos fiscales,** la Agencia Tributaria se centrará en los siguientes ámbitos considerados como de mayor riesgo fiscal:

- Correcta determinación de los **precios de transferencia** en reestructuraciones empresariales, valoración de transmisiones o cesiones intragrupo de distintos activos, principalmente los intangibles, pagos por cánones derivados de la cesión de intangibles o por servicios prestados intragrupo, operaciones vinculadas de carácter financiero o la existencia de pérdidas reiteradas. Para ello continuarán realizándose en 2023 las comprobaciones inspectoras y los controles realizados simultáneamente con otras Administraciones tributarias (*Joint Audits*), así como procedimientos amistosos de resolución de controversias en casos de doble imposición.

- Comprobación de la correcta declaración de **las retenciones a cuenta del IRNR** a que están obligadas, las grandes empresas que pagan dividendos, intereses y cánones a no residentes sin establecimiento permanente en nuestro país.

- Comprobación de si quien percibe dichas rentas tiene o no la condición de beneficiario efectivo al objeto de comprobar que no se produce un uso abusivo de la normativa europea que pretende facilitar la libertad de movimientos de capitales dentro del territorio de la Unión.

- identificación de estructuras y pautas de comportamiento que se beneficien indebidamente de la baja fiscalidad de determinados territorios, regímenes fiscales o estructuras, y que sean o puedan ser replicadas o estandarizadas para el uso por parte de una pluralidad de contribuyentes.

- En relación con los **grupos fiscales**, las actuaciones se centrarán en la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en el grupo fiscal. Se analizará también el hecho de que la posible ubicación en uno u otro territorio por parte de la entidad representante del grupo pueda condicionar artificialmente el desarrollo de las competencias propias de la Administración tributaria.

2. **Análisis patrimonial y societario.** Será objeto de control:

- La simulación de residencia fiscal fuera del territorio español, en el caso de personas físicas.

- Residencia en territorio español de personas no nacionales que tributan incorrectamente por el IRNR cuando deberían hacerlo como residentes por su renta mundial.

- Simulación de residencia fiscal en Comunidad Autónoma distinta a la que reamente corresponde.

- Contribuyentes de alta capacidad económica conocidos por sus siglas en inglés como HNWI (*High Net Worth Individuals*) o UHNWI (*Ultra High Net Worth Individuals),* sobre los que se realizarán labores de investigación directa para la detección y regularización de los comportamientos irregulares en que incurran.

- Titulares reales de sociedades opacas residentes en España que sean titulares de activos inmobiliarios residenciales de alto nivel, así como en lo que se refiere a la titularidad indirecta de inmuebles por no residentes.

- Operaciones clásicas que rodean a cualquier sociedad de capital (constitución, aumento y reducción de capital, disolución y liquidación, separación de socios, etcétera) serán objeto de un seguimiento particular al objeto de que no sirvan de cobertura para disimular las capacidades económicas de sus propietarios en el IRPF, o sirvan de refugio de rentas opacas.

3. En relación con la **ocultación de actividades empresariales o profesionales y el uso abusivo de sociedades**, la Agencia Tributaria mantendrá, a lo largo de 2023 las siguientes líneas prioritarias de comprobación:

- **Economía sumergida**: se incrementará la presencia de la Administración en su conjunto en aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida, con especial atención al uso intensivo de efectivo o al empleo de métodos electrónicos de pago radicados en el extranjero y no sujetos, de hecho o de derecho, a las obligaciones de suministro de información.

- **Pagos en efectivo**: El empleo de efectivo por encima de los máximos admitidos por la norma también será objeto de atención Se potenciará el control de aquellas contribuyentes que: i) no admitan pagos por medios bancarios; ii) cuyas rentas se obtengan de entrega de bienes o prestaciones de servicios directamente realizados al consumidor final, y iii) cuyos signos externos de riqueza, de patrimonio, de rentabilidad o información financiera sean incoherentes o inconsistentes con respecto a las rentas declaradas.

- **Grupos familiares**: Análisis de supuestos de sociedades vinculadas con una persona o grupo familiar con el fin de evaluar de modo conjunto las operaciones económicas desarrolladas y los efectos que, entre ellas, se puedan derivar en una minoración en las rentas o bases declaradas.

- **Uso abusivo de personas jurídicas**: Actuaciones dirigidas a evitar el uso abusivo de personas jurídicas con la principal finalidad de canalizar rentas a personas físicas o desviar indebidamente gastos personales de personas físicas, de manera que se reduzcan improcedentemente los tipos impositivos aplicables.

- **Sociedades instrumentales**: Comprobación de aquellas entidades que han sido creadas instrumentalmente con el único fin de emitir **facturas irregulares** para ser deducidas por sociedades operativas.

- **Sedes de actividad**: Personación en las sedes donde se realiza, de modo efectivo, la actividad económica para reducir las irregularidades de carácter meramente formal.

- Movimientos y esquemas societarios que tienen por objeto la conversión de rentas ordinarias en plusvalías o participación en beneficios al objeto de reducir el gravamen.

- **Imputación de rentas a sus socios por parte de comunidades de bienes** u otras entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, así como la realidad de los rendimientos declarados por éstas. Se prestará especial atención a las declaraciones del modelo 184 presentadas por sujetos en régimen de atribución de rentas y sus efectos en las declaraciones individuales de renta de sus comuneros o partícipes, en la medida en que puede ser utilizada como un vehículo para difuminar la progresividad de las rentas de los sujetos, así como para el encubrimiento de los niveles reales de ingreso y renta de sus actividades.

- **Bienes de lujo**: Se controlará la falsa afectación a la actividad económica de bienes de lujo (aeronaves, embarcaciones o automóviles de alta gama) o de servicios relacionados con el sector del lujo por parte de personas jurídicas cuya actividad no se encuentre vinculada con el aprovechamiento o arrendamiento de tales bienes.

- **Existencias**: se realizarán actuaciones de control de aquellos contribuyentes que declaran una evolución irregular o anómala del importe de sus existencias que sea inconsecuente con su actividad declarada e indicio de la posible existencia de ventas ocultas.

4. En lo referente al **control de actividades económicas,** durante 2023, se intensificará el control por parte de los **órganos gestores** sobre rentas que tengan su origen en el desarrollo de actividades económicas por personas físicas o jurídicas con el objeto de que resulte alineado con la reorientación de las actuaciones de control de dichos órganos. Por parte de Inspección, se empleará un sistema de control diseñado para que las unidades y equipos a través de procedimientos inspectores puedan efectuar comprobaciones ágiles, en las que se identifican riesgos fiscales muy concretos y localizados, de forma que se puedan regularizar los incumplimientos en un tiempo limitado, pero haciendo uso de competencias inspectoras completas.

   En e**l ámbito del IVA,** se llevarán a cabo los siguientes controles:

- Verificación del adecuado cumplimiento de la obligación de los sujetos pasivos acogidos al **sistema SI**I, ya sea con carácter obligatorio o voluntario, de envío de registros del SII.

- Ejecución de procesos de contraste de datos que facilitan la detección temprana de conductas graves de defraudación, tales como cantidades dejadas de ingresar o la presencia de economía sumergida, en la que el IVA tiene una especial relevancia.

- Utilización de personas jurídicas con la finalidad de acceder al derecho a la deducción de cuotas de IVA soportadas, cuando estén relacionadas directa o indirectamente con otras entidades cuyas actividades no generan tal derecho, en los casos en que se considere que las conductas o estructuras creadas son claramente abusivas o artificiosas y su única o principal finalidad sea una minoración de la tributación.

- Se seguirá impulsando la coordinación y gestión del control de tramas de fraude organizado en relación con el IVA a nivel nacional, tanto en lo que se refiere a su prevención como a su represión.

- Se realizará un especial seguimiento de las medidas de control preventivo del Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI), mayor control del censo de entidades, control de fraude del IVA en operaciones intracomunitarias y en aquéllas directamente vinculadas a las primeras entregas posteriores a las importaciones referidas al material y componentes electrónicos no amparados por la inversión del sujeto pasivo.

- Control sobre las tramas de fraude al IVA intracomunitario que operan en el **sector de vehículos**.

- Comprobación e investigación combinadas de las importaciones de productos de consumo, textiles y otros con origen asiático. Para ello, se coordinarán las acciones de inspección con otras de tipo preventivo y de inducción al cumplimiento. Se trata, con ello, de limitar el fraude originado por importaciones infravaloradas seguidas de ventas en economía sumergida de multitud de productos de consumo.

   En el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades** se controlaran los expedientes en los que existan **bases imponibles negativas**, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar, l**a utilización de estructuras asociativas**, como pueden ser las **Agrupaciones de Interés Económico**, como vehículo para canalizar deducciones u otros beneficios fiscales y las **Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión Inmobiliaria** (SOCIMI), controlando, fundamentalmente, el cumplimiento de los requisitos de inversión y de reparto de dividendos previstos normativamente.

5. Otras actuaciones de **control sobre normativa interna** entre las que destacan las siguientes:

- Actuaciones en las que se controlará a los **no declarantes** tanto en el IRPF, como en el Impuesto sobre Sociedades y en IVA.

- Actuaciones de control de retenciones en la fuente para los **modelos 190 y 184**, en colaboración conjunta entre los Departamentos de Gestión Tributaria y de Inspección Financiera y Tributaria

- actuaciones dirigidas facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones realizadas con **monedas virtuales**, así como el control de su correcta tributación.

- Control de las **rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes** que actúan en territorio español.

- Control de nuevas formas de divisiones artificiales de las actividades económicas, tanto en el IRPF, cuando se pretende rebajar la progresividad de la tarifa, como en el IS, cuando la finalidad es la creación de entidades al objeto de burlar la gestión recaudatoria.

- Actuaciones centralizadas de comprobación en relación con el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de no residentes por la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, sin perjuicio de las comprobaciones realizadas desde las Dependencias de Inspección

Se modifica la deducción por maternidad para los periodos impositivos 2020, 2021 y 2022

El pasado 18 de marzo se publicó en el BOE la **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**, cuta Disposición final quinta introduce una modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que afecta a la d**educción por maternidad durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.**

La modificación se ha introducido en la norma a través de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado para dar cobertura a determinadas situaciones en las que se encontraron las mujeres que durante los años 2020, 2021 y 2022 sufrieron la crisis sanitaria y económica, como las que se encontraron en situación de desempleo por suspensión de contrato o las autónomas que percibieron prestación por cese de actividad por la suspensión de la actividad económica, por ejemplo.

En cuanto al contenido de la modificación, se establece que se entenderá **que continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir de 1 de enero de 2020**:

- Hubieran pasado a encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo o encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas.
- Las trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

Por tanto, podrán aplicar la deducción por maternidad por los meses en los que continúen en dicha situación y se cumplan el resto de los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley del Impuesto en su redacción vigente en el momento del devengo del Impuesto.

La deducción por maternidad correspondiente a los **meses de 2020 y 2021** respecto de los que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, **se practicará de forma separada en la declaración de este Impuesto correspondiente al período impositivo 2022** (según se establezcan en la orden ministerial por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF, ejercicio 2022 que se encuentra aún pendiente de publicar).

No obstante, estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado.

La deducción aplicada para cada uno de estos ejercicios no podrá exceder junto con los pagos o deducciones practicadas en ese año del importe previsto en el apartado 1 del artículo 81 de la Ley del Impuesto **para cada año,** es decir, **no podrá exceder de 1.200 euros**.

La Administración Tributaria podrá pedir la contabilidad en un procedimiento de comprobación limitada

En un **Proyecto de Ley** que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria, el Grupo Parlamentario Socialista en común con el Grupo Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, han introducido dos enmiendas que suponen la **ampliación de facultades** de la Administración Tributaria en los procedimientos de comprobación limitada.

Actualmente, cuando la Administración Tributaria inicia un procedimiento de comprobación limitada, puede pedir al contribuyente la aportación de determinada documentación, como facturas, justificantes o libros registros, pero la Ley impide que, en este tipo de procedimientos, se obligue a aportar la contabilidad mercantil, la cual solo puede exigirse en el curso de un procedimiento de inspección tributaria. Sí se contempla en la normativa actualmente en vigor que el obligado tributario pueda aportarla de forma voluntaria, aunque los tribunales han limitado mucho la facultad de examen de la misma en estas circunstancias.

Pues bien, en la norma que pretende aprobarse (**Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad**), se prevé modificar los artículos 136, apartados 2 y 4 y 138, apartado 2, para introducir la posibilidad de que la Administración Tributaria, en un procedimiento de **comprobación limitada**, **pueda examinar la contabilidad**. Eso sí, se conserva la referencia ya contenida en la norma para los casos en los que el contribuyente aportase la contabilidad de forma voluntaria, que hace referencia a que dicho examen **se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria,** añadiéndose, en la nueva redacción propuesta, que queda incluida la "**obtenida en el propio procedimiento".**

La justificación de esta medida se encuentra en la posibilidad de realizar controles tributarios de manera más ágil y eficaz y en evitar que determinados sectores se expongan a un menor grado de control "de facto" por el hecho de no facilitar la contabilidad.

Aunque el Proyecto de Ley al que hacemos referencia se encuentra aún pendiente de remisión al Senado, todo apunta a que esta modificación seguirá adelante.

Alojamiento "coliving" y su posible tributación en IVA

Desde hace unos años el fenómeno coliving ha irrumpido en España y parece que ha venido para quedarse pues cada vez hay más demanda, sobre todo en ciudades grandes como Madrid o Barcelona, donde comprarse una casa si eres joven profesional es, prácticamente imposible, y los precios del alquiler son cada vez más altos.

Una alternativa más económica es el modelo coliving, importado de otros países como EE.UU, parecido al coworking, basado en compartir vivienda y algo más. Consiste en alquilar habitaciones y compartir espacios comunes (salón, cocina, baño, terraza, gimnasio, etc.) y parece ser una opción que convence al perfil de joven profesional y emprendedor que caracteriza a la generación de los millennials. Es algo más que un piso compartido, persigue también compartir vivencias y experiencias, socializar con personas afines y la pertenencia a una comunidad. En definitiva, constituye un estilo de vida. Junto al alquiler de una habitación se ofrecen una serie de servicios adicionales como limpieza, mantenimiento, luz, electricidad, gas, Netflix, etc. Además, el coliving ofrece mayor flexibilidad que el alquiler convencional. Aunque algunos contratos suelen establecer estancias mínimas, suelen ser periodos cortos de uno a tres meses.

El *coliving* no se encuentra regulado todavía en España y, ni que decir tiene, que en el ámbito fiscal apenas existen referencias más allá de los posibles estudios u opiniones de algunos expertos en la materia que van conformando lo que llamamos "doctrina científica".

Recientemente, la Dirección General de Tributos ha publicado la consulta **V2607-22 de 22 de diciembre**, en la que se pronuncia sobre la tributación en el IVA de esta modalidad de arrendamiento.

La consulta la plantea una sociedad mercantil que va a explotar una comunidad residencial bajo la modalidad de "coliving" que en su **servicio básico** incluirá, además de la **correspondiente habitación o apartamento,** una serie de servicios como son: el suministro de luz, agua y calefacción; desayuno; recepción 24 horas; seguro para objetos personales; gimnasio y piscina; uso de salas de: trabajo, de comedor, de televisión y otras actividades lúdicas; wifi; oferta de eventos y actividades lúdicas.

Además, junto a este paquete básico, la entidad consultante ofrecerá otros servicios adicionales **con precio independiente** como son: servicio de mudanza, de limpieza de la habitación bajo demanda o de lavandería.

Se plantea la posible tributación en IVA de dichos servicios y, en su caso, qué tipo impositivo sería aplicable.

La Dirección General de Tributos, partiendo de la consideración de empresario o profesional de la consultante, analiza, a continuación, la posible aplicación de la exención por arrendamiento de vivienda del art. 20.Uno. 23 de la LIVA al arrendamiento de las habitaciones o apartamentos que la consultante va a llevar a cabo. Según este precepto, el arrendamiento de inmuebles está exento cuando su destino sea el uso exclusivo como vivienda, salvo las excepciones contempladas en la norma. Sin embargo, se establece que la exención no aplica en aquellos casos en los que el arrendador se obligue a la prestación de servicios propios de la industria hotelera.

Por tanto, en el supuesto planteado, habrá que determinar si los servicios descritos por la entidad consultante tienen tal calificación.

En este sentido, recuerda la DGT que la actividad de hospedaje se diferencia del arrendamiento de vivienda porque normalmente comprende la prestación de una serie de servicios más allá de la mera puesta a disposición del inmueble o parte del mismo y, a continuación, realiza una enumeración de determinados servicios distinguiendo entre los que se consideran propios de la actividad hostelera y los que no.

Servicios propios de la actividad hostelera	**Servicios que no se consideran complementarios propios de la industria hotelera**
- Recepción y atención permanente y continuada al cliente en un espacio destinado al efecto. -Servicio de limpieza del interior del apartamento prestado con periodicidad semanal. -Servicio de cambio de ropa en el apartamento prestado con periodicidad semanal. -Puesta a disposición del cliente de otros servicios (lavandería, custodia de maletas, prensa, reservas, etc.). - Prestación de servicios de alimentación y restauración.	-Servicio de limpieza del apartamento prestado a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario. - Servicio de cambio de ropa en el apartamento prestado a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario. - Servicio de limpieza de las zonas comunes del edificio (portal, escaleras y ascensores) así como de la urbanización en que está situado (zonas verdes, puertas de acceso, aceras y calles). - Servicios de asistencia técnica y mantenimiento para eventuales reparaciones de fontanería, electricidad, cristalería, persianas, cerrajería y electrodomésticos.

Sentado o anterior, concluye la DGT que de lo manifestado por la consultante, se deduce que los servicios accesorios que se incluyen en la renta ordinaria (suministro de luz, agua y calefacción; desayuno; recepción 24 horas; seguro para objetos personales; gimnasio y piscina; uso de salas de: trabajo, de comedor, de televisión y otras actividades lúdicas; wifi; oferta de eventos y actividades lúdicas) **exceden de la mera puesta a disposición de los arrendatarios del uso de elementos comunes, por lo que tienen la consideración de servicios propios de la industrias hotelera.**

Por tanto, en este caso, **el arrendamiento de habitaciones (o apartamentos) en régimen de coliving** estará sujeto y no exento siendo el **tipo aplicable del 10 por ciento.**

Por último, en relación con la posibilidad que se ofrece de contratar **servicios adicionales** como **limpieza, lavandería o mudanza**, dado que pueden ser contratadas de manera voluntaria e independiente por los arrendatarios, se entiende que constituyen un fin en sí mismo para el destinatario, por lo que a juicio de la DGT y aplicando la jurisprudencia del TJUE, **deben tributar en IVA de forma independiente.**

Noticiario

Hacienda asesta por sorpresa un castigo fiscal a las 'criptos' en IRPF

ECONOMÍA / POLÍTICA

Hacienda asesta por sorpresa un castigo fiscal a las 'criptos' en IRPF

La Agencia Tributaria (AEAT) ha incluido por sorpresa en la nueva campaña de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas un castigo fiscal a las operaciones con criptomonedas. I AEAT establece una estricta limitación a la compensación de las pérdidas patrimoniales por op estos activos. Hacienda los califica de "bienes homogéneos" –como en el caso de los títulos-va negociados o elementos patrimoniales identificables–, por lo que establece ahora un límite pa de 2 meses o un año para poder aplicar la pérdida patrimonial en IRPF. Hasta ahora, aunque s en cortos periodos de tiempo, se permitía compensar pérdidas.

Expansión, 29-03-2023

Asesores fiscales consideran inconstitucional el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) considera que el Impuesto de Solidaridad Fortuna es inconstitucional y, además, grava el mismo hecho imponible que el Impuesto de Pa ha señalado este miércoles la presidenta de Aedaf, Stella Raventós Calvo, en la XVI Jornada N Estudio de la Asociación.

"El Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas tiene un umbral y el de Patrimonio tiene ambos recaen sobre el mismo hecho imponible, algo que nos chirría. Otro aspecto que hay qu injerencia de esta norma en la normativa de cada comunidad autónoma", ha apuntado Raven

Siglo XXI, 23-03-2023

El Supremo limita la responsabilidad de los socios en fraudes con Hacienda

Normas & Tributos

El Supremo limita la responsabilidad de los socios en fraudes con Hacienda

El juez da la razón al Real Madrid en la rectificación del IVA

El Tribunal Supremo (TS) marca jurisprudencia en la responsabilidad solidaria de los socios ante un acto ilícito contra la Agencia Tributaria. El Alto Tribunal señala que el mero hecho pueda verse favorecido por un acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas (como recib antes de que se conozca el acto ilícito no le hace responsable solidario del mismo, a me quedado probado de un modo preciso la existencia de la ilicitud. Asimismo, también apunt general no basta con una actitud pasiva, es decir, no asistir a la junta, no votar o no impu social, para librarse de la responsabilidad solidaria, ya que para eso se requiere de form prueba de que con la conducta pasiva no se ha visto involucrado en el conocimiento de los he

El economista, 13-03-2023

ARBEX CONSULTORES, SA
Pº de la Castellana, 161
28046 MADRID
Tel: 91 571 13 38
Fax: 91 570 63 48
http://www.arbexconsultores.es - arbexrec@arbexconsultores.es

aeDAF ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).